

Resolución de Asamblea Universitaria TC 012-2017 del 28-12-2017

DICTAMEN N° 003-2018-TH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en su sesión de trabajo de fecha 09.05.2018; VISTO, el Oficio N° 411-2017-OSG de la Oficina de Secretaría General, de fecha 8 de junio de 2017, mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao remite a este Órgano colegiado la copia fedateada del expediente relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los señores profesores JOSE JESUS BRINGAS ZUÑIGA, IVO WILFREDO MARILUZ JIMENEZ, OSWALDO DANIEL CASAZOLA CRUZ, JORGE LUIS CAMAYO VIVANCO Y OSMART RAUL MORALES CHALCO, en calidad de Jurado Evaluador del Examen Final del XXII-2015, Ciclo de Actualización Profesional de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, y docentes de la precitada Facultad por la presunta falta administrativa disciplinaria recaída en el Expediente N° 01031917; y Expediente N° 01042460 encontrándose el proceso administrativo disciplinario para la emisión del dictamen correspondiente; y,



CONSIDERANDO:

1.-Que, por Informe N° 008-2017-TH/UNAC, de fecha 2 de marzo de 2017, el Tribunal de Honor recomendó al titular de la entidad la apertura de proceso administrativo disciplinario contra los señores profesores JOSE JESUS BRINGAS ZUÑIGA, IVO WILFREDO MARILUZ JIMENEZ, OSWALDO DANIEL CASAZOLA CRUZ, Y OSMART RAUL MORALES CHALCO, adscritos a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, y Jurado Evaluador del Examen Final del XXII-2015, Ciclo de Actualización Profesional de esa Facultad por presunta falta administrativa disciplinaria al haber permitido con su accionar poco diligente inobservar las disposiciones normativas previstas en el artículo 35° de la Directiva N° 003-2014-R sobre Titulación Profesional por la Modalidad de Examen con Ciclo de Actualización Profesional, que prevé que los exámenes se inician a la hora fijada y no después de esta, los evaluaciones deben ser elaboradas y propuestas por el docente miembro del Jurado Evaluador, y deben ser rubricado por el jurado en pleno en señal de conformidad el mismo día de la evaluación y dos horas antes del inicio del examen; no tomándose previsiones para efectuar el control de las personas que ingresaban al aula lo que origino que se encontrara en poder del Bachiller Wilder Alexander Guzmán Noé, durante el desarrollo del Examen de Proyectos en Ingeniería de Sistemas, la prueba desarrollada en miniatura que comprendía veinte preguntas del examen propuesto en el mismo orden y con los mismos errores del documento original, configurando el incumplimiento de sus deberes funcionales como servidor que se encuentran estipulados en los incisos a), c) y d) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, Decreto Legislativo N° 276, además del incumplimiento de las obligaciones que les corresponden como docentes de esta casa de estudios, contemplados en el artículo 258º numerales 1, 3, 4, 10, 15, 16, 18, y 22 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y artículo 3° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao aprobado por Resolución Nº 159-2003-CU.

.



Resolución de Asamblea Universitaria 90° 012-2017 del 28-12-2017

- 2.-Que, mediante Resolución N° 423-2017-R, del 19 de mayo de 2017, el Despacho Rectoral resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario contra los señores profesores JOSE JESUS BRINGAS ZUÑIGA, IVO WILFREDO MARILUZ JIMENEZ, OSWALDO DANIEL CASAZOLA CRUZ Y OSMART RAUL MORALES CHALCO, adscritos a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, y Jurado Evaluador del Examen Final del XXII-2015, disponiendo que los citados docentes se apersonen a las oficinas del Tribunal de Honor a fin de que recaben sus correspondientes pliegos de cargos y puedan presentar sus descargos respectivos ante este Colegiado.
- 3.-Que, mediante Oficio N° 134-2017-TH/UNAC, se entregó al docente JOSE JESUS BRINGAS ZUÑIGA, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, el Pliego de Cargos para que sea absuelto dentro de los diez días hábiles, absolución que fue recepcionada con fecha 19-06-2017, quien en su escrito de descargos, niega que la prueba se haya iniciado fuera de la hora programada, pues se anuló el examen al graduando Bachiller Wilder Alexander Guzmán Noé, a horas 18:40 horas del 03-08-2015, con la autorización de la Supervisora General DRA. ANA MERCEDES LEON ZARATE, quien fuera la que suscribió dicha Acta, lo que confirmaría que se dio inicia a la prueba a la hora señalada, constituyendo lo producido un hecho aislado corregido oportunamente.
- 4.-Que, mediante Oficio N° 136-2017-TH/UNAC, se entregó al docente DANIEL CASAZOLA CRUZ, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, el Pliego de Cargos para que sea absuelto dentro de los diez días hábiles, absolución que fue recepcionada con fecha 19-06-2017, quien en su escrito de descargos, niega que la prueba se haya iniciado fuera de la hora programada, pues se anuló el examen al graduando Bachiller Wilder Alexander Guzmán Noé, a horas 18:40 horas del 03-08-2015, con la autorización de la Supervisora General DRA. ANA MERCEDES LEON ZARATE, quien fuera la que suscribió dicha Acta, lo que confirmaría que se dio inicia a la prueba a la hora señalada, constituyendo lo producido un hecho aislado corregido oportunamente, agrega además que no es verdad que los exámenes se encontraran preparados, ya que es práctica que se anexe al procedimiento los balotaros de la preguntas que dictan los profesores en el ciclo de actualización profesional a fin de que estos sean incorporados a criterio del jurado quien es el que elabora y propone el examen, precisando que no se produjo ningún acto que perturbara el desarrollo de la evaluación la que culmino satisfactoriamente.
- 5.~ Que, mediante Oficio N° 135~2017~TH/UNAC, se entregó al docente IVO WILFREDO MARILUZ JIMENEZ, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, el Pliego de Cargos para que sea absuelto dentro de los diez días hábiles, absolución que fue recepcionada con fecha 20~06~2017, quien en su escrito de descargos, niega que la prueba se haya iniciado fuera de la hora programada, pues se anuló el examen al graduando Bachiller Wilder Alexander Guzmán Noé, a horas 18:40 horas del 03~08~2015, con la autorización de la Supervisora General DRA. ANA MERCEDES LEON ZARATE, quien fuera la que suscribió dicha Acta, lo que confirmaría que se dio inicia a la prueba a la hora señalada, constituyendo lo producido un



Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

hecho aislado corregido oportunamente, agrega además que no es verdad que los exámenes se encontraran preparados, ya que es práctica que se anexe al procedimiento los balotaros de la preguntas que dictan los profesores en el ciclo de actualización profesional a fin de que estos sean incorporados a criterio del jurado quien es el que elabora y propone el examen, precisando que no se produjo ningún acto que perturbara el desarrollo de la evaluación la que culmino satisfactoriamente.

6.- Que, mediante Oficio N° 137-2017-TH/UNAC, se entregó al docente JORGE LUIS CAMAYO VIVANCO, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, el Pliego de Cargos para que sea absuelto dentro de los diez días hábiles, absolución que fue recepcionada con fecha 16-06-2017, quien en su escrito de descargos, niega que la prueba se haya iniciado fuera de la hora programada, pues se anuló el examen al graduando Bachiller Wilder Alexander Guzmán Noé, a horas 18:40 horas del 03-08-2015, con la autorización de la Supervisora General DRA. ANA MERCEDES LEON ZARATE, quien fuera la que suscribió dicha Acta, lo que confirmaría que se dio inicia a la prueba a la hora señalada, constituyendo lo producido un hecho aislado corregido oportunamente, agrega además que no es verdad que los exámenes se encontraran preparados, ya que es práctica que se anexe al procedimiento los balotaros de la preguntas que dictan los profesores en el ciclo de actualización profesional a fin de que estos sean incorporados a criterio del jurado quien es el que elabora y propone el examen, precisando que no se produjo ningún acto que perturbara el desarrollo de la evaluación la que culmino satisfactoriamente.

7.-Que, mediante Oficio Nº 138-2017-TH/UNAC, se entregó al docente OSMART RAUL MORALES CHALCO, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, el Pliego de Cargos para que sea absuelto dentro de los diez días hábiles, absolución que fue recepcionada con fecha 19-06-2017, quien en su escrito de descargos, niega que la prueba se haya iniciado fuera de la hora programada, pues se anuló el examen al graduando Bachiller Wilder Alexander Guzmán Noé, a horas 18:40 horas del 03-08-2015, con la autorización de la Supervisora General DRA. ANA MERCEDES LEON ZARATE, quien fuera la que suscribió dicha Acta, lo que confirmaría que se dio inicia a la prueba a la hora señalada, constituyendo lo producido un hecho aislado corregido oportunamente, pues no se produjo ningún acto que perturbara el desarrollo de la evaluación la que culmino satisfactoriamente. Agrega además que no es verdad que los exámenes se encontraran preparados, ya que es práctica que se anexe al procedimiento los balotaros de la preguntas que dictan los profesores en el ciclo de actualización profesional a fin de que estos sean incorporados a criterio del Jurado, quien es el que elabora y propone el examen, precisando que las hojas de vida con la documentación mínima de los responsables del dictado de los cursos y la revisión de las notas del profesor responsable del dictado de las asignaturas programadas, le corresponde dar cuenta al Decano de la facultad, pues no es parte del procedimiento establecido.

8.-Que este colegiado comparte los argumentos expuestos en sus descargos por los profesores JOSE JESUS BRINGAS ZUÑIGA, IVO WILFREDO MARILUZ JIMENEZ, OSWALDO DANIEL CASAZOLA CRUZ, JORGE LUIS CAMAYO VIVANCO Y OSMART RAUL MORALES CHALCO, en el sentido de la gravedad de lo descubierto por la Supervisora General y Vicerrectora de Investigación DRA. ANA MERCEDES LEON ZARATE, referido a que se encontrara en poder del Bachiller Wilder Alexander Guzmán Noé, durante el desarrollo del Examen de Proyectos en Ingeniería de Sistemas, la prueba



Resolución de Asamblea Universitaria 90° 012-2017 del 28-12-2017

desarrollada en miniatura que comprendía veinte preguntas del examen propuesto en el mismo orden y con los mismos errores del documento original, lo que demostraría, el actuar, displicente y benévolo frente a los acontecimientos con el que actuado el Jurado Evaluador del Examen Final del XXII-2015, Ciclo de Actualización Profesional de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, durante el referido proceso, pretendiéndole endilgar su responsabilidad al Decanato de la Facultad, argumentos deleznables, que no hacen más que generar se hagan acreedores de la aplicación de sanción administrativa acorde con la falta cometida.

9.-Sobre este particular, este Tribunal de Honor considera que, la conducta imputada a los docentes denunciados configura el incumplimiento de sus deberes funcionales como servidores públicos, los que se encuentran expresamente contemplados en los numerales 1, 3, 4, 10, 15, 16, 18, y 22 del artículo 258° del Estatuto de la Universidad Nacional de Callao.

10.-Que en ese mismo sentido el artículo 3° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la UNAC, aprobado por Resolución N° 159-2003-CU del 19-06-2003, establece, que se considera falta disciplinaria: a) Toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad, b) el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria, Estatuto, Reglamentos, Directivas y demás normas internas de la Universidad y, c) en caso de docentes a aquellas faltas de carácter disciplinarias señaladas en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento.

9.-Por las consideraciones antes descritas, este Colegiado considera que los docentes JOSE JESUS BRINGAS ZUÑIGA, IVO WILFREDO MARILUZ JIMENEZ, OSWALDO DANIEL CASAZOLA CRUZ, JORGE LUIS CAMAYO VIVANCO Y OSMART RAUL MORALES CHALCO, en calidad de Jurado Evaluador del Examen Final del XXII-2015, Ciclo de Actualización Profesional de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, han transgredido gravemente los principios, deberes y prohibiciones en el ejercicio de la función como docente y autoridad prevista en el artículo 261.3° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.

10.-Por lo expuesto y de conformidad con |lo establecido en los artículos 6, 13, 19 y 20 del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU, así como por el artículo 353.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece que le compete al Tribunal de Honor pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer al Consejo Universitario las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas, este Colegiado, en ejercicio de sus funciones y atribuciones,

ACORDÓ:

RECOMENDAR al Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao; se **SANCIONE** a los docentes JOSE JESUS BRINGAS ZUÑIGA, IVO WILFREDO MARILUZ JIMENEZ, OSWALDO DANIEL CASAZOLA CRUZ, JORGE LUIS CAMAYO VIVANCO Y OSMART RAUL MORALES CHALCO; con SUSPENSION EN EL CARGO, sin goce de remuneraciones por el plazo de treinta



Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

días, al no ejercer la docencia con rigurosidad académica y ética e inobservar conducta digna como docente que contribuya al fortalecimiento de la imagen y el prestigio de la Universidad Nacional del Callao, conforme a los fundamentos expuestos in extenso en la parte considerativa de este dictamen.

TRANSCRIBIR el presente dictamen al Rector, en su condición de Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Callao, 09 de mayo de 2017

Dr. Félix Alfredo Guerrero Roldan Presidente del Tribunal de Honor Dr. Juan Héctor Moreno San Martin Secretario del Tribunal de Honor

Mg. Javier Castillo Palomino Mimbro Docente del Tribunal de Honor